



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial "Santa María del Buen Aire" P.H.
Demandado	Jonny Alejandro Cárdenas Solís
Radicado	05001-40-03-013-2020-00471-00
Auto	Interlocutorio Nro. 070
Asunto	No corrige auto - Decreta Secuestro y pone en conocimiento.

Respecto a la solicitud de corregir el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, este despacho advierte su improcedencia por cuanto los Inspectores de Policía son competentes para llevar a cabo las mencionadas diligencias tal y como lo establece la Ley 2030 de julio 27 de 2020, aunado a ello dicha competencia es a prevención del despacho pues ante la existencia también de los Juzgados Transitorios de Medidas Cautelares, el despacho optó por comisionar a los Inspectores de Policía.

De otro lado, debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada respecto al vehículo de placas **ANG30B**, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Negar la solicitud de corregir el auto de octubre 2 de 2020 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo. Comisionar a la **Secretaría de Movilidad de Medellín – Inspector de Tránsito**, a fin de que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas **ANG30B**, el cual transita por la ciudad de Medellín, como lo manifestó la apoderada de la parte actora, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tal diligencia como lo son las **subcomisionar o**

delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

Tercero. Nombrar como secuestre a **Sebastián Arbeláez Ocampo**, localizable en la **Calle 9 AA Sur 54-B09**, Municipio de Medellín, Teléfonos **2852800-3104717877-3127879797**, e-mail **seba57-arbelaez@hotmail.es**, de la lista de auxiliares de la Justicia.

Cuarto: Se incorporan al expediente las respuestas dadas por **Depósito Centralizado de Valores –Deceval**, por correo electrónico del 16 de octubre de 2020 y por el cajero pagador de **HP Colombia S.A.S.**, por correo electrónico del 20 de octubre de 2020, donde informan la imposibilidad de acatar el embargo decretado; las cuales se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes. Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por la parte actora, en cuanto a requerir al cajero pagador de **HP Colombia S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No.007 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE 2021
a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907284381724ee856795ad2a8d5805cdb3fe1b1d53b5ce8596a5e834755dceea

Documento generado en 19/01/2021 04:23:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**